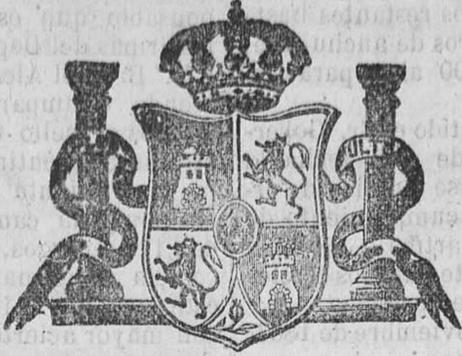


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

La direccion general de Propiedades y derechos del Estado me dice en 28 del corriente lo que sigue:

«Con fecha 23 del actual dijo esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Avila lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, participando á este Centro directivo que las fincas números 72, 1,040, 1,042 y 7,306 del inventario, procedentes del clero, han sido rematadas por los mismos peritos prácticos que concurren á su tasacion para la venta, contra lo dispuesto en la condicion 1.ª del art. 132 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y Considerando que entre todos los que intervienen mas ó menos directamente en las ventas de bienes desamortizados, ninguno puede influir mas nocivamente y con menos responsabilidad que los peritos prácticos, puesto que, siendo los encargados de designar las fincas que deben apreciarse, marcar sus linderos y determinar sus demás circunstancias, pueden omitir maliciosamente alguna de estas ó variar alguno de aquellos, cambiando esencialmente su valor é importancia, sin que á ello les contenga el temor de perder un título profesional de que ordinariamente carecen; Considerando que la repeticion

de casos como el de que se trata, revela que la sancion penal del citado artículo 132 de la Instruccion es insuficiente para evitar semejantes faltas, y que es necesario, por tanto, levantar un valladar infranqueable que imposibilite en lo sucesivo las infracciones de la parte prohibitiva del propio artículo, toda vez que á dicho efecto no bastan tampoco las prescripciones del 324 del Código penal; y finalmente, Considerando que tales trasgresiones pueden impedirse, rechazándose por los Jueces y comisionados de ventas las posturas que hagan los peritos agrimensores ó prácticos que hubiesen tasado las fincas; la Junta Superior de ventas, en sesion del dia 16 del mes actual, de conformidad con el parecer de esta Direccion y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar nula y sin efecto la venta de las fincas números 72, 1,040, 1,042 y 7,306 del inventario de bienes del clero, de que va hecho mérito, y disponer que en lo sucesivo no se admitan, bajo su responsabilidad, por los Jueces y comisionados principales y subalternos de ventas, las posturas que hicieren los peritos agrimensores ó prácticos por quienes se hubiere realizado la tasacion de las fincas objeto de la subasta, para cuyo fin cuidarán dichos comisionados principales de insertar en los anuncios de las ventas los nombres de los indicados peritos.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion de los expedientes de tasacion y subasta de las fincas á que se contrae el precedente acuerdo.»

Lo que traslado á V. S. para que haciendo insertar esta orden en el Boletin Oficial y en el especial de ventas, á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces y comisionados de ventas, y sin perjuicio de comunicarla directamente ese Gobierno á los mismos, remita á esta Direccion general un ejemplar de dichos Boletines tan luego como tenga lugar la espresada insercion. en la inteligencia de que los preceptos de la propia orden deberán empezar á regir desde su publicacion en los mencionados periódicos.»

Lo que he dispuesto se inserte en

este Boletin para que tenga la publicidad debida.

Santander 2 de Noviembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Nota de los suscritores á billetes hipotecarios en los dias 6 y 7 del corriente.

D. Gregorio Alvarez Navarro.
Manuel Diego Madrazo.
Manuel Herrera.
Ramon Carrera.
Manuel Gonzalez Vidal.

Sres. Bustamante y Gallo.

D. Luis Pardo.

José Joaquin de Arrizabalaga.

Cárlos Gomez Hermosa.

Antonio Lopez Dóriga.

Sres. Hijos de Dóriga.

D. Francisco Porto Camus.

José María Aguirre.

Gerónimo Roiz de la Parra.

Joaquin Casaña.

Juan de Abarca.

Bernardino María Gonzalez.

Fermin de la Pedrera.

Juan José Trio.

José María de Montalban.

Cárlos Sierra.

Domingo Garcia Gomez.

Timoteo de Villa.

Hilario Lasso de la Vega.

La cantidad suscrita hasta hoy asciende á 6.876.000 reales, representada en 3,438 billetes.

Santander 7 de Noviembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Cuando en 3 del corriente mes me dirigí á vosotros por medio de Boletin extraordinario, ya os decia no era dudoso responderíais al Gobierno de S. M. que acudia á vuestro patriotismo para que, conciliándolo con los intereses privados, os apresuráseis á figurar entre los que, suscribiéndose á la nueva emision de billetes hipotecarios, enaltecen por este medio el crédito nacional.

Por el gran número de suscritores que han acudido ya á inscribir su

nombre en esta negociacion, veo que mis esperanzas no han sido defraudadas, pues si bien todavía faltan algunos pocos que estaban resueltos á seguir la conducta iniciada por sus conciudadanos, me constan sus buenos deseos, creo que causas ajenas á su voluntad les habrán impedido hasta ahora verificarlo, y confío en que, aprovechando el dia de hoy y el de mañana que aun quedan de plazo, acudirán tambien á tan patriótico llamamiento.

Tiene en ello seguridad completa vuestro Gobernador,

BENAVIDES.

Jueces de paz.

CIRCULAR NÚMERO 63.

Los Ayuntamientos que se espresan á continuacion no han remitido todavía las listas que para formar las propuestas de Jueces de paz les fueron reclamadas por la circular publicada en el Boletin Oficial del 18 de Octubre último. Les recuerdo el cumplimiento de este servicio, que deberán efectuar para el 12 del corriente, previniéndoles que tengan presente la circular citada para no omitir en las listas la espresion de la edad y profesion de los propuestos, por cuya falta ha sido necesario devolver muchas de aquellas, retrasando este servicio.

Santander 5 de Noviembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

Ayuntamientos que están en descubierto.

Lamason.
Los Tojos.
Váldaliga.
Arnuero.
Hazas en Cesto.
Marina de Cudeyo.
Colindres.
Campó de Yuso.
Las Rozas.
Pesquera.
Santiurde de Reinosa.
Valdeprado.
Astillero.
Bárcena de Pié de Concha.

Reocin.
Corvera.
Vega de Pas.
Vallafufre.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas, que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 5 de Noviembre de 1867.
—Bartolomé de Benavides.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

- Barriopalacio, Calga, Cotillo y Villasuño, Ayuntamiento de Anievas.
- Villapresente, Cerrazo y San Sebastian, Ayuntamiento de Reocin.
- Selaya, Ayuntamiento.
- Villabañez, Pomaluengo y la Cueva, Ayuntamiento de Castañeda.
- Villafufre, Escobedo, Ayuntamiento de Villafufre, respecto á las mieses de la Vega de Abajo, Vega de Arriba, Párayos de Verana, Fresquita, Llosa del prado de la Calzaza y de la fontana y de Ontañon, la Redonda, Vegusa de Trasvilla, el Miar, Suvia, Llosa de Refor y la Sariega.

Habiendo tomado posesion D. Manuel Echaburu del cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Setiembre último, he acordado que se haga público este acto para el conocimiento de las autoridades y de los habitantes de esta provincia y demás efectos que correspondan.

Santander 29 de Octubre de 1867.
—Bartolomé de Benavides.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D.^a Dolores Trio, vecina de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Lisonjera», de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Cuesta de Poda. Braña ande las Cuerras, términos de los lugares de Lebeña y Bedoya, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, que linda al N. con Joyuco de Tres Abuelas, al S. monte de Poda, al E. con llano de las Cuerras y al O. con prados de Poda.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Cuesta de la Poda, Braña ande las Cuerras, distante 300 metros próximamente del Joyuco de Tres Abuelas, yacente al N. próximamente y que dista como 200 metros del monte de Poda que yace próximamente al S. Desde él se medirán 60

metros ó los que sean precisos para encajonar con el registro «Sociedad» al N. se medirán los restantes hasta completar 200 metros de anchura, al E. 500 metros y 100 al O. para cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1867.
—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan Cuebas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Tres Amigos», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman sendero de la Albaniza, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con el registro de la mina llamada «Victoriano», de D. Antonio del Puerto, S. con casería y cierro de D. Domingo Calderon, y al E. y O. con terreno comun.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la espresada calicata, distante 300 metros próximamente en direccion S. de la pared del referido cierro de D. Domingo Calderon. Desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 160 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Victoriano», al S. 140 ó los que sean necesarios para completar los 600 metros del largo de la pertenencia, al E. 100 metros y al O. otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^a y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1867.
—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Muchos son los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplimentado lo que repetidas veces se les tiene prevenido, ordenándoles la remision á esta oficina de los recibos de recargos municipales por la contribucion de consumos en las épocas marcadas para verificar el pago trimestral de dicho impuesto.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan se hallan en descubierto de la remision de citado documento, correspondiente á uno ó mas trimestres del último año económico de 1866-67, y, por lo tanto, si en término de quinto dia no remiten los recibos mencionados, pasará inmediatamente á recojerlos un comisionado de apremio, pues esta Administracion no puede tolerar por mas tiempo la falta comitada por los Ayuntamientos, que con su morosidad paralizan los trabajos de esta oficina.

Para que puedan admitirse los recibos en esta Administracion es indispensable que estén autorizados por las firmas del Depositario, Secretario y V.^o B.^o del Alcalde respectivo, debiendo estamparse en dichos documentos el sello del Ayuntamiento y otro de 50 céntimos; siendo asimismo conveniente el que se remitan sin poner la cantidad á que asciendan los recargos, á fin de que no se cometa ninguna inexactitud, pues este servicio le llevará esta oficina con mayor acierto.

Relacion de los Ayuntamientos que tienen pendientes de remision los espresados recibos de recargos municipales. Del primer trimestre.

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| Alfoz de Lloredo. | Ongayo. |
| Ampuero. | Peñarrubia. |
| Arenas. | Pesaguero. |
| Argoños. | Pesquera. |
| Bárcena de Cicero. | Pielagos. |
| Cabezón de la Sal. | Polanco. |
| Camargo. | Polaciones. |
| Camaleño. | Potes. |
| Campó de Yuso. | Puente-Viesgo. |
| Cartes. | Fujayo. |
| Castro ó Cillorigo. | Ramales. |
| Cieza. | Ruente. |
| Colindres. | Sámano. |
| Comillas. | San Miguel de Aguayo. |
| Corvera. | San Roque de Riomiera. |
| Enmedio. | Santoña. |
| Escalante. | San Vicente de la Barquera. |
| Espinama. | Seña. |
| Herrerías. | Solórzano. |
| Házas en Cesto. | Valderredible. |
| Liérganes. | Val de S. Vicente Valle. |
| Los Tojos. | Valdáliga. |
| Marquesado de Argüeso. | Villacarriedo. |
| Marrón. | Villaverde de Trucios. |
| Medio Cudeyo. | Voto. |
| Meruelo. | |
| Molledo. | |
| Noja. | |

Del segundo trimestre.

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| Alfoz de Lloredo. | Penagos. |
| Ampuero. | Peñarrubia. |
| Argoños. | Pesaguero. |
| Cabezón de la Sal. | Pesquera. |
| Camargo. | Polanco. |
| Camaleño. | Potes. |
| Campó de Yuso. | Pujayo. |
| Cartes. | Ramales. |
| Castañeda. | Rasines. |
| Castro ó Cillorigo. | Rioseco. |
| Cieza. | Sámano. |
| Colindres. | San Roque de Riomiera. |
| Comillas. | Santiurde de Reinosa. |
| Corvera. | Santoña. |
| Enmedio. | San Vicente de la Barquera. |
| Entrambasaguas. | Seña. |
| Escalante. | Solórzano. |
| Espinama. | Tudanca. |
| Lamason. | Valdáliga. |
| Liérganes. | Valderredible. |
| Marquesado de Argüeso. | Valle. |
| Marrón. | Villaverde de Trucios. |
| Medio Cudeyo. | |
| Miera. | |
| Molledo. | |
| Noja. | |

Del tercer trimestre.

| | |
|---------------------|----------------|
| Argoños. | Polanco. |
| Cabezón de la Sal. | Potes. |
| Camargo. | Puente-Viesgo. |
| Campó de Yuso. | Pujayo. |
| Castro ó Cillorigo. | Ramales. |
| Comillas. | Rasines. |
| Corvera. | Rionansa. |
| Entrambasaguas. | Rioseco. |
| Espinama. | Ruiloba. |
| Limpias. | Sámano. |
| Liérganes. | Selaya. |
| Los Carabeos. | Seña. |
| Marrón. | Solórzano. |

| | |
|---------------|----------------|
| Medio Cudeyo. | Tudanca. |
| Miera. | Valdáliga. |
| Molledo. | Valdeprado. |
| Noja. | Valle. |
| Peñarrubia. | Villacarriedo. |
| Pesaguero. | Voto. |
| Pesquera. | |

Del cuarto trimestre.

| | |
|---------------------------|---------------------|
| Argoños. | Molledo. |
| Bárcena de Pié de Concha. | Pesquera. |
| Bárcena de Cicero. | Polanco. |
| Cabezón de la Sal. | Ramales. |
| Camargo. | Rasines. |
| Castro ó Cillorigo. | Ruiloba. |
| Comillas. | Solórzano. |
| Corvera. | Tudanca. |
| Liérganes. | Val de San Vicente. |
| Marrón. | Valle. |
| | Villacarriedo. |

Santander 5 de Noviembre de 1867.
Bernardino María Gonzalez. 2-2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaescusa.

D. José Castanedo Liaño, natural del pueblo de Villanueva, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando pasaporte para trasladarse á la isla de Cuba.

La persona que tenga interés en oponerse á este viaje lo puede manifestar en el término de quince dias desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villaescusa y Noviembre 3 de 1867.
—Pedro Rio.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico 1866-67, se hallan censuradas por el Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por término de un mes, con arreglo á la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y Real orden de 31 de Octubre de 1862, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que gusten.

Los Corrales 2 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Cecilio Tolosa Urzay.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial etc.

El 11 del corriente, á la hora de las once de la mañana y en el local de audiencias de este Juzgado, se venderán en pública subasta los efectos siguientes:

| | |
|---|-------|
| Siete camas francesas de hierro de los de noventa céntimos, á ciento sesenta reales. | 1.120 |
| Una id. id. de ochenta, en ciento veinte..... | 120 |
| Cuatro id. de ciento, á ciento sesenta..... | 640 |
| Una id. de ciento veinte, ciento ochenta reales..... | 180 |
| Nueve id. de ciento treinta, á doscientos reales..... | 1.800 |
| Una id. de ochenta con pabellon..... | 350 |
| Dos id. de metal, con pabellon, una de ciento cuarenta y cinco céntimos y otra de ciento cinco..... | 2.200 |
| Seis idem sin pabellon, á ochocientos reales..... | 4.800 |
| Dos id. maqueadas de cien- | |

| | |
|--|-------|
| to diez céntimos, á quinientos sesenta reales..... | 1.120 |
| Dos id. de cien céntimos, á quinientos reales..... | 1.000 |
| Un porta sombreros de hierro..... | 120 |
| Diez sillones á ciento veinte reales..... | 1.200 |
| Cinco sillas, á ochenta reales..... | 400 |
| Un sofá..... | 190 |
| Cuatro camas, una ciento treinta reales y tres á noventa reales..... | 400 |
| Una estufa registro..... | 500 |
| Un piano con frente verde. | 1.000 |

Estos muebles pertenecen á don Juan Antonio de Sarasola, vecino y del comercio de esta ciudad, se hallan embargados á instancia de su convecina doña Antonia de Ceballos, y se rematarán á petición de la misma y para pago de cantidad de reales que el primero la adeuda. En tasación pericial es la que se anota, y en la subasta se observarán las formalidades legales.

Dado en Santander á 2 de Noviembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.^a, José María Olarán.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por defunción abintestato de D. Adrian de Haro, vecino que fué de esta ciudad, y Alguacil de este Juzgado, que falleció el 30 de Julio del año último, á fin de que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de treinta dias, desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á deducir el de que se crean asistidos, pues en otro caso sufrirán los perjuicios consiguientes.

Se advierte que son parte en dichos autos su viuda doña Narcisca Delgado y Salazar, á cuya instancia se sigue de pobre por habérsela así declarado, y doña Raimunda y doña Sinfioriana Haro Delgado sus hijas.

Dado y firmado en Santander á 4 de Noviembre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Díez Quintero.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por D. Fermin Gomez Fuente, vecino de esta capital, inscrito como elector en las listas electorales de la misma, se ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la vigente ley, se instruya el oportuno expediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Juan Gonzalez Caba, vecino de la misma, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 11 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, así que se inserte un ejemplar en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente, además de citarse personalmente al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 23 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por su mandado, Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, vecino de esta capital á inscrito como elector en las listas electorales para Diputados de la misma, se ha acudido á este Juzgado solicitando, en uso del derecho que le concede la ley, se instruya el oportuno expediente con el fin de que se escluya de las listas electorales de esta capital á D. Pedro de la Higuera y Rodriguez, vecino de la misma, por no pagar la cuota marcada en dicha ley, acompañando á dicha pretension los documentos necesarios en que la apoya; y admitida la demanda en cuanto há lugar, he dispuesto en providencia de 11 del actual se publique por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital, así que se inserte un ejemplar en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro de veinte dias, contados desde su insercion en dicho Boletín, puedan presentarse cuantos se consideren con derecho á impugnarla, con cuyo objeto se espide el presente, además de citarse personalmente al interesado.

Dado en la ciudad de Santander á 23 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.^a, Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de esta ciudad é inscrito en las listas electorales para Diputados en esta seccion, ha acudido ante mí solicitando, en uso del derecho que le concede la ley, se incluya en dichas listas á don Pablo Angulo Ruiz, Presbítero del pueblo de Zurita, en el Ayuntamiento de Piélagos, acompañando á su pretension los documentos necesarios para apoyar esta; y admitida la demanda he dispuesto se anuncie por medio de edictos que se fijarán en esta capital y en el citado pueblo de Zurita, insertándose un ejemplar en el Boletín Oficial de la provincia para la debida publicidad, y prevengo que los que se crean con derecho á impugnar la acción deducida puedan verificarlo dentro de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, con cuyo objeto se espide el presente.

Dado y firmado en la ciudad de Santander á 24 de Octubre de 1867.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Ignacio Perez.

D. José María Olarán, Escribano público numerario de esta ciudad de Santander.

Certifico: Que por mi testimonio se ha dictado por el señor Juez de primera instancia la sentencia definitiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 12 de Octubre de 1867, y autos de incidente de pobreza, entre partes, de la una D. Feliciano Soto Somonte y D. Marcos Salas y Salas, vecinos del lugar de San Roman, su Procurador D. Manuel de Bezanilla, y de la otra D. Juan Antonio de Sarasola, vecino de esta ciudad, decla-

rado rebelde y contumaz, así que el Promotor fiscal:

Vistos:

Resultando que el Procurador don Manuel de Bezanilla, á nombre de los referidos D. Feliciano Soto Somonte y D. Marcos Salas y Salas, presentó escrito con fecha 19 de Enero del corriente año, solicitando por otrosí, que previa citacion y audiencia del D. Juan Antonio de Sarasola y del Promotor fiscal y la justificacion correspondiente, se declarase á sus representados pobres para serle administrada justicia gratuitamente en la demanda de menor cuantía que propuso contra dicho D. Juan Antonio de Sarasola, por ser aquellos simples menestrales, atendidos á lo que ganan con el trabajo de sus brazos:

Resultando que de esta solicitud incidental se comunicó traslado al demandado D. Juan Antonio Sarasola y al Promotor fiscal, y no habiendo comparecido el primero, emitió el segundo su dictámen esponiendo que se hallaba imposibilitado de formar juicio sobre aquella pretension hasta tanto que las justificaciones que en su dia pudieran darse vinieran á proporcionar datos para formar su opinion favorable ó adversa:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó, durante su término, la que en los autos aparece, y trascurrido, su union, trayéndose, con citacion, á la vista:

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes raíces, rentas ó sueldos equivalentes al doble jornal de un bracero, en cuyo caso se hallan D. Feliciano Soto y D. Marcos Salas y Salas, segun las declaraciones de tres testigos y comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia:

Vistos las artículos 61, 180, 182, 195, 198, 199, 200, 348 y 1,190 del Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro á D. Feliciano Soto y D. Marcos Salas y Salas pobres para litigar con D. Juan Antonio de Sarasola, bajo las reservas legales. Así por esta sentencia, que se hará notoria conforme lo dispone el artículo 1,190 citado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mendiri Lopez.—A continuacion el pronunciamiento con la misma fecha, ante mí, como Escribano actual.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. En fé de ello y para que pueda publicarse en el Boletín Oficial de la provincia, signo y firmo en Santander á 15 de Octubre de 1867.—José María Olarán.

COMISION DE MARINA

PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia se celebrará en esta villa, y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, nueva subasta para la corta, labra, desmonte y conduccion al tablero de este puerto de la madera útil que produzcan dos lotes; uno de 600 robles en el monte de Río de los Vados, Ayuntamiento de Ruento, bajo el tipo máximo admisible de 23 escudos cada metro cúbico; y otro de 300 en los de Carrejo, Santivañez y Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del último pueblo, bajo el tipo tambien máximo de 17 escudos cada metro cúbico.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados acompañando un documento que justifique haber hecho la imposicion en la Depositaria de Hacienda pública de esta villa de 226 escudos por el primer lote y 102 por el segundo. Dichas proposiciones pueden abrazar ambos lotes ó limitarse á cualquiera de ellos.

Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo hiciesen.

El pliego de condiciones que es el mismo publicado en el número 30 del Boletín Oficial de la provincia del viernes 6 de Setiembre último, así como las reglas mandadas observar por Real decreto de 27 de Abril de 1862, estarán de manifiesto en dichas oficinas desde esta fecha.

San Vicente de la Barquera 2 de Noviembre de 1867.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Roman Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. de..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la corta, labra y arrastre de maderas, se compromete á verificar estas operaciones con estricta sujecion al referido pliego, las respectivas al monte de Río de los Vados en.... escudos y.... milésimas por metro cúbico; y las de Carrejo, Santivañez y Cabezon de la Sal en.... escudos y.... milésimas por metro cúbico.

(Fecha y firma.)

Imprenta de La Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

ÁRBOLES FRUTALES.

PEDRO ANNEIX, horticultor, vecino de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 28,000 piés de árboles frutales de la mas excelente y superior calidad, de tres á cinco años injertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

Perales.—Cada mil plantas de peral las cederá á 2,800 reales, por cada ciento solo cobrará 300 reales, y sueltos, ó sease por cada una de estas plantas, 3 1/4 reales.

Pavias.—Por cada ciento de esta planta llevará 400 reales, por cada docena 50 reales, y sueltos á 4 1/2 reales.

Albérchigos.—Por cada docena de esta planta llevará 50 reales y sueltos á 4 1/2 rs.

Guindos.—Por cada una de estas plantas llevará 4 reales.

Cerezos.—A 4 reales planta.

Ciruelos.—A 3 1/2 reales planta.

Espárragos de Holanda, de tres á cuatro años de semillero. Por cada ciento 16 reales, y llevando por millares serán mas baratos.

Manzanos.—A 320 reales ciento, y cada uno 3 1/2 reales.

Las personas que deseen dichos árboles se servirán explicar si los quieren de espaldera ó en forma piramidal ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de dichas plantas sin mas retribucion por este trabajo que pagarle el viaje de ida y vuelta, como tambien los jornales de los peones que se necesitan. Se garantizan las plantas por un año á razon de 4 reales por planta, y las que mueran en el discurso de un año, se obliga á reponerlas. El transporte de las plantas será de cuenta del comprador.

La mejor época para el plantío es á principios de Noviembre y mediados de Febrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL AYUNTAMIENTO DE SELAYA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro correspondientes al Ayuntamiento de Selaya, para que los interesados se presenten á rectificar las faltas que las mismas contienen y á las que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

| Número de orden. | Id. del que tienen en el índice. | |
|------------------|----------------------------------|--|
| 285 | 1305 | Censo de 100 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Antonio Sainz Trueba á favor de Fernando Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 286 | 1306 | Censo de 100 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Juan Ruiz Santayana á favor de Fernando Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 287 | 1307 | Censo de 20 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Domingo Sañudo á favor de Fernando Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 288 | 1308 | Censo de 150 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Manuel Abascal Masculillo á favor de Fernando Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 289 | 1309 | Censo de 50 ducados de capital que otorgó Félix Abascal á favor de Fernando Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 290 | 1310 | Censo de 300 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Antonio Sainz Trueba á favor de Jacinta Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 291 | 1311 | Censo de 200 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Antonio Sainz de Trueba á favor de Jacinta Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 292 | 1312 | Censo de 50 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Gabino Fernandez á favor de Jacinta Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 293 | 1313 | Censo de 100 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Pedro Fernandez Alonso á favor de Jacinta Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 294 | 1314 | Censo de 100 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Joaquín Manteca y otro á favor de Jacinta Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 295 | 1315 | Censo de 150 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Ramon Sainz Maza á favor de Jacinta Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 296 | 1316 | Censo de 50 ducados de capital que impuso sobre sus bienes Francisco Martinez á favor de Jacinta Fernandez Velasco: año de 1861. |
| 297 | 1457 | Censo de 815 reales de capital que impuso contra sus bienes Isidoro Fernandez Alonso á favor de Pedro Diego: año de 1854. |
| 298 | 1459 | Censo de 100 ducados de capital que impuso sobre sus bienes María Antonia Velez á favor de la capellanía de Juan de la Riba Concha: año de 1854. |
| 299 | 1482 | Venta que otorgaron Rosa Diego y su marido á favor de Angela Cobo: año de 1854. |
| 300 | 1506 | Venta que otorgó Manuel de Miera Liencres á favor de Rosa de Miera: año de 1855. |
| 301 | 1749 | Venta que otorgaron José Gomez y su mujer á favor de Rufina Sañudo: año de 1855. |
| 302 | 1781 | Division de bienes fincados por muerte de María Cobo entre sus hijos Josefa y Bonifacio Diego: año de 1860. |

Ayuntamiento de Villacarriedo.

| | | |
|----|----|---|
| 1 | 3 | Venta que otorgó José Fernandez Alonso á favor de Juan Fernandez Alonso: año de 1831. |
| 2 | 7 | Venta que otorgó María Ruiz á favor de Casimiro Soñanes de Arce: año de 1831. |
| 3 | 8 | Venta que otorgó Juan Fernandez á favor de Miguel Herro: año de 1831. |
| 4 | 9 | Venta que otorgó Antonio Gutierrez Cabello á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1831. |
| 5 | 10 | Venta que otorgó Tomás Ortiz á favor de Tomás Perez de Camino: año de 1831. |
| 6 | 11 | Venta que otorgó Aniceto Perez de Arce á favor de Antonio María Herrera. |
| 7 | 12 | Venta que otorgaron Juan, Tirso y Calisto de Güemes á favor de Isidro Fernandez Pellon: año de 1831. |
| 8 | 13 | Hipoteca constituida por Aniceto Perez á favor de Manuel Herrero por un crédito de 2,000 reales: año de 1831. |
| 9 | 14 | Hipoteca constituida por Manuel Diego Madrazo á favor de Antonio María Herrera con un crédito de 1,000 reales: año de 1831. |
| 10 | 15 | Venta que otorgó Aniceto Perez á favor de José Mantecon: año de 1831. |
| 11 | 16 | Venta que otorgó Mateo Ruiz á favor de Tomás Perez: año de 1831. |
| 12 | 17 | Venta que otorgó Clemente Sámano á favor de José Mantecon: año de 1831. |
| 13 | 18 | Venta que otorgó Antonio Gomez Frayle á favor de José Mantecon: año de 1831. |
| 14 | 19 | Venta que otorgó Antonio Cobo Cereceda á favor de José Mantecon: año de 1831. |

| Número de orden. | Id. del que tienen en el índice. | |
|------------------|----------------------------------|--|
| 15 | 20 | Venta que otorgó Antonio Maza á favor de José Mantecon: año de 1831. |
| 16 | 21 | Venta que otorgó Rosalía Herrera á Antonio María Herrera: año de 1831. |
| 17 | 24 | Venta que otorgó José Mantecon á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1832. |
| 18 | 25 | Venta que otorgó Juan Fernandez á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1832. |
| 19 | 26 | Venta que otorgó Clemente Sámano á favor de José Pelayo Madrazo: año de 1832. |
| 20 | 27 | Venta que otorgó José Montero á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1832. |
| 21 | 28 | Venta que otorgó Saturio Moya á favor de Juan Gomez Revuelta: año de 1832. |
| 22 | 29 | Venta que otorgó Francisco Mantecon á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1832. |
| 23 | 30 | Venta que otorgó Julian Fernandez á favor de Domingo Perez Camino: año de 1832. |
| 24 | 31 | Venta que otorgó María Ruiz á Casimiro Soñanes Arce: año de 1832. |
| 25 | 33 | Venta que otorgó Antonio Cabello á José Mantecon: año de 1832. |
| 26 | 34 | Venta que otorgó Juan Fernandez Alonso á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1833. |
| 27 | 35 | Venta que otorgó Mateo Ruiz á favor de José Cabello: año de 1833. |
| 28 | 36 | Venta que otorgó Isidro Fernandez Pellon á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1833. |
| 29 | 37 | Venta que otorgó María de Bárcena á favor de Tomás Perez: año de 1833. |
| 30 | 38 | Venta que otorgó Antonio Cabello á favor de Tomás Perez: año de 1833. |
| 31 | 39 | Venta que otorgó Isidro Fernandez Pellon á favor de Tomás Perez: año de 1833. |
| 32 | 40 | Venta que otorgó José Montero á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1833. |
| 33 | 41 | Venta que otorgó Gabriela Diego á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1834. |
| 34 | 42 | Venta que otorgó Gabriela Diego á favor de Antonio María Herrera: año de 1834. |
| 35 | 45 | Venta que otorgó Ramon Perez Camino á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1834. |
| 36 | 46 | Venta que otorgó Manuela Mantecon á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1834. |
| 37 | 47 | Venta que otorgó Eusebio de Saro á favor de Santiago Cobo: año de 1836. |
| 38 | 48 | Venta que otorgó Ramon Perez Camino á favor de Antonio Martinez: año de 1836. |
| 39 | 49 | Venta que otorgó María de Bárcena á favor de José Gutierrez Cabello: año de 1836. |
| 40 | 50 | Venta que otorgó Teresa Fernandez y Bárcena á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1836. |
| 41 | 51 | Venta que otorgó Aniceto Perez de Arce á favor de Tomás Perez y Bárcena: año de 1836. |

(Se continuará.)

Previsiones.

1.ª En conformidad con lo prevenido en Real decreto de 30 de Julio de 1862 los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente estractadas acudirán á rectificarlas.

2.ª Tambien podrán solicitar la inscripcion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros los que tengan representacion legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo la patria potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador, y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deben adicionarse, y en su defecto una nota en que se espresen, estendida de conformidad y firmada por los interesados. Cuando ambas circunstancias se refieran á linderos de fincas rústicas, se consideran como interesados los dueños de los prédios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido el plazo concedido, que vence en fin del año de 1868, en tanto se considera transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó estinguídos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas y nuevas inscripciones, y no mas, lo que aparezca en ellas esplicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de ley citada. Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.ª Para la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de arancel.

Villacarriedo 19 de Diciembre de 1866.—El Registrador, Mariano G. de la Llamasa.